



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : DECLARATIVO - MONITORIO
Demandante : ALIS LORENA PARRA CUELLAR
Demandado : JONATHAN ALIRIO ABELLO VELANDIA
Radicación : 2023-00632

Subsanada en debida forma la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Monitorio) y al reunir los requisitos señalados en los artículos 82 y ss., 420 y 421 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR a JONATHAN ALIRIO ABELLO VELANDIA; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por ALIS LORENA PARRA CUELLAR, equivalente a:

- La suma de \$9.086.000 correspondiente a la suma adeudada, en calidad de préstamo.

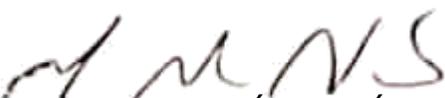
SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda y anexos a la parte demandada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo ibídem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago de deuda.

CUARTO.- NEGAR la medida cautelar solicitada, toda vez que, no está contemplada en el artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY